

**APRUEBA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS
HUMEDALES URBANOS DECLARADOS UBICADOS
DENTRO DE LOS LÍMITES COMUNALES DE LO
BARNECHEA**

ORDENANZA N°0017/2024

LO BARNECHEA, 03-12-2024

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 1°, 3°, 4° letras b) y l), 5° incisos 1 letra d) y 3, 12°, 25° letra d), 56°, 63° letra i) y 65° letra l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 82, de 2011, del Ministerio de Agricultura que aprueba el reglamento de suelos, aguas y humedales; en el Decreto Ley N° 3485, de 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la Convención relativa a zonas húmedas de importancia internacional, especialmente como hábitat de las aves acuáticas, adoptada en la Conferencia Internacional sobre la Conservación de Zonas Húmedas y Aves Acuáticas, celebrada en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1972; en el Decreto N° 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018; en la Resolución Exenta N° 576, de 27 de julio de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Crea Comité Nacional de Humedales Urbanos y Establece Procedimiento para la Creación de los Comités Regionales y Comunales; en los artículos 39°, 40° y 41° sobre instrumentos para la protección y manejo sustentable de humedales de la Ley N° 21.600 sobre la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP); en el artículo 13° sobre Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas de la Ley N° 21.455 sobre la Ley Marco de Cambio Climático; en el Código de Aguas; la Norma General N° 43.935 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara la cuenca del río Maipo como zona saturada, estableciendo normas específicas de calidad ambiental para proteger sus ecosistemas hídricos; y;

TENIENDO PRESENTE:

- a) Que, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 8 asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- b) Que, la aplicación de dicha garantía se traduce en velar por la aplicación del principio del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° literal g) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es decir, como *“el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, considerando el cambio climático de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras”*.
- c) Que, a su vez, el Plan de Desarrollo Comunal de la Comuna de Lo Barnechea (PLADECO 2022-2030), aprobado por el Decreto Alcaldicio DAL N° 0979/2022, de fecha 23 de septiembre del 2022, define *“Que protege su Patrimonio”* como uno de los pilares estratégicos para el desarrollo de la comuna, el que tiene dentro de sus planes de acción *“Proteger el medioambiente, la biodiversidad y los recursos naturales”* de la comuna.

- d) Que, la gestión ambiental local como proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía, que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable.
- e) Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local.
- f) Que, cabe tener presente que la Municipalidad de Lo Barnechea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° letra b) y artículo 5° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, puede desarrollar dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, pudiendo colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con dicha protección.
- g) Que, la protección de los humedales es reconocida internacionalmente por la Convención sobre Humedales de Importancia Internacional, conocida como la Convención de Ramsar, vigente en Chile desde el año 1981. A nivel nacional se ha impulsado la elaboración de diversas estrategias y políticas destinadas a la protección del medio ambiente, tales como la Estrategia Nacional de Biodiversidad (CONAMA, 2003); Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Racional de Humedales (CONAMA, 2005); Estrategia Nacional de Biodiversidad, 2017-2030 (MMA, 2017); Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022 (MMA, 2018); y Guía para la comprensión de los servicios ecosistémicos que prestan los humedales y la importancia de múltiples perspectivas de valoración (MMA, 2020).
- h) Que, la Ley N° 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, establece en su artículo 2 inciso segundo el deber de las Municipalidades de establecer en una ordenanza general, *“los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el inciso anterior”*.
- i) Que, el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (en adelante, indistintamente “D.S. N° 15/2020” o “Reglamento”), define humedal urbano como *“todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano”*.
- j) Que, el D.S. N° 15/2020 establece en su artículo 15° que, *“Las municipalidades deberán dictar, en el menor plazo posible, una ordenanza general que contenga los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados total o parcialmente, dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en los Títulos II y III del presente Reglamento. En dicha ordenanza general se deberán incorporar las acciones a implementar para el cumplimiento de los criterios indicados en el inciso anterior”*.
- k) Que, el Acuerdo de Escazú, ratificado por Chile en 2022 mediante el Decreto 209 del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que las partes se comprometen a garantizar el acceso a la información ambiental, así como su generación y divulgación; incluir la participación pública en los procesos de toma

ALCALDIA
DIRECCION DE SOSTENIBILIDAD
SECC. DE REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

de decisiones ambientales; y considerar el acceso a la justicia en asuntos ambientales, promoviendo la protección de los ecosistemas y de las comunidades.

- l) Que, en junio del 2023 el Ministerio del Medio Ambiente emitió una Guía para la Elaboración de Ordenanzas Generales para la Protección, Conservación y Preservación de Humedales Urbanos, la que tiene por objeto orientar la elaboración de la mencionada ordenanza municipal, dándole especial énfasis a cómo establecer las acciones y medidas necesarias para dar cumplimiento a los criterios de mínimos de sustentabilidad, gestión sustentable y gobernanza, establecidos en los Títulos II y III del reglamento de la ley de humedales. Dicha guía se elaboró considerando el Informe Final Propuesta de criterios mínimos para la sustentabilidad de humedales urbanos (Selección N° 03/2020 del Ministerio del Medio Ambiente; Proyecto GEF/SEC ID: 9766 "Humedales Costeros").
- m) Que, según el Catastro Nacional de Humedales, de 2020, elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente, la comuna de Lo Barnechea cuenta con más de 700 humedales, dentro de los cuales alrededor de 20 se ubican en el área urbana principal y en el área urbana del Centro Cordillera.
- n) Que, a la fecha, el Ministerio del Medio Ambiente ha declarado en la comuna los siguientes Humedales Urbanos ubicados totalmente o parcialmente dentro del límite urbano: i) Tranque La Dehesa 1 y 2, reconocido mediante la Resolución Exenta 534/2021 del Ministerio del Medio Ambiente; ii) Embalse Larraín, reconocido mediante la Resolución Exenta N° 533/2021, del Ministerio del Medio Ambiente; iii) Humedal Los Trapenses, reconocido mediante la Resolución Exenta N° 727/2021, del Ministerio del Medio Ambiente; iv) Humedal Vegas de Montaña, reconocido mediante la Resolución Exenta N° 891/2021 del Ministerio del Medio Ambiente; v) Tranque La Poza, reconocido mediante la Resolución Exenta N° 1267/2021 del Ministerio del Medio Ambiente; y, vi) Estero Las Gualtatas, reconocido mediante la Resolución Exenta N° 962/2022, del Ministerio del Medio Ambiente, respecto de este último humedal es preciso aclarar que corresponde al "Estero Las Hualtatas" señalado en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago y el Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea. Lo anterior, sin perjuicio de Humedales Urbanos que puedan ser reconocidos por el Ministerio del Medio Ambiente en el futuro, los que una vez publicada en el Diario Oficial su resolución, se registrarán también por la presente ordenanza.
- o) Que, los Humedales Urbanos actualmente declarados son de características y funciones variadas. Además, se reconocen en ellos actividades y usos distintos, no obstante que estos deben ser compatibles con la fundamentación técnica que motivó su declaración.
- p) Que, a partir de lo expuesto precedentemente, se evidencia la necesidad de avanzar en establecer los criterios para la protección, conservación y preservación de los Humedales Urbanos ubicados total o parcialmente dentro de los límites comunales de Lo Barnechea.
- q) Que, la presente Ordenanza consideró actividades de participación ciudadana y la realización durante el mes de enero de 2023 de cuatro mesas de trabajo, las cuales involucraron la asistencia de diversos actores y grupos de interés, donde se discutieron los criterios mínimos de sustentabilidad, gobernanza y gestión sustentable aplicable a los Humedales Urbanos. Asimismo, consideró una consulta ciudadana, la que se realizó entre el 09 y el 23 de agosto de 2024.
- r) Que, en Sesión Ordinaria N° 1205, de 21 de noviembre de 2024, el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 7464 aprobó, por unanimidad de los presentes, dictar la "Ordenanza para la protección, conservación y preservación de los Humedales Urbanos Declarados e ubicados dentro de los límites comunales de Lo Barnechea".

ORDENANZA

1.- **APRUÉBASE**, la “Ordenanza para la protección, conservación y preservación de los Humedales Urbanos Declarados ubicados dentro de los límites comunales de Lo Barnechea”, del siguiente tenor:

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS HUMEDALES URBANOS
DECLARADOS UBICADOS DENTRO DE LOS LÍMITES COMUNALES DE LO BARNECHEA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y alcances. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos declarados y que estén ubicados total o parcialmente dentro de los límites de la comuna de Lo Barnechea, los que se denominarán con la sigla HUD en la presente Ordenanza. Lo anterior mediante el establecimiento e implementación de los criterios mínimos para la sustentabilidad y para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos, establecidos en los Títulos II y III del D.S. N° 15/2020.

Además, esta normativa busca:

- a) Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al uso racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b) Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo en la comuna, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes y programas, para el cuidado, la conservación y preservación de los humedales.
- c) Establecer los conceptos y las actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación de los sectores públicos, privados y la comunidad en general.

Artículo 2. Marco normativo. La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias. Asimismo deberá aplicarse considerando el Código de Aguas, contenido en el DFL 1122 y sus normas reglamentarias, que regulan derechos de aprovechamiento de aguas, la prevalencia del agua para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera, y en general aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad de los usos productivos de las aguas, entre otras materias.

De igual forma se aplicará en concordancia a lo establecido en la Ley N° 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos Declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 15/2020.

Artículo 3. Principios. Los principios en los que se sustenta la presente Ordenanza y que inspiran su contenido, son los siguientes:

- 1) **Principio In dubio pro-natura:** en situaciones de duda o incertidumbre respecto a los posibles efectos de una decisión sobre el medio ambiente, deberá optarse por la alternativa que favorezca su protección y conservación, priorizando las opciones menos perjudiciales y más sostenibles. No se deberán emprender acciones cuyos efectos adversos potenciales resulten desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios esperados.
- 2) **Principio Precautorio:** cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

- 3) **Principio Preventivo:** se deben prevenir los efectos negativos sobre el medio ambiente, actuando de manera prioritaria e integrada sobre las causas y fuentes de los problemas ambientales. Lo anterior con el objeto de evitar la generación de daños antes de que estos ocurran, priorizando la prevención sobre la reparación de los efectos perjudiciales.
- 4) **Principio Cooperación y Coordinación:** se debe promover la actuación conjunta y armónica entre la autoridad municipal, instituciones públicas y la sociedad civil con el fin de garantizar una respuesta eficiente y unificada. Cuando el ejercicio de una competencia implique la participación de varias entidades territoriales, autoridades administrativas y/o la sociedad civil, se deberá proceder de manera concertada, asegurando la colaboración activa en la implementación de la Ordenanza, priorizando la eficiencia, la unidad de acción y la cooperación entre todos los actores involucrados.
- 5) **Principio de Ponderación:** se deberá garantizar un equilibrio adecuado entre los distintos intereses públicos relacionados con los humedales urbanos, considerando las acciones de protección, conservación y preservación de estos ecosistemas en conjunto con otros derechos de igual o mayor relevancia, como el derecho humano al agua, el acceso al agua para la subsistencia, el saneamiento y el acceso equitativo a espacios públicos, entre otros. Lo anterior debe realizarse bajo un proceso de ponderación, asegurando que ningún derecho sea desproporcionadamente afectado, sin perder de vista que la finalidad principal de esta ordenanza es la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos.
- 6) **Principio de No regresión:** aquel que establece la prohibición de retroceder, disminuir o anular las medidas o niveles de protección medioambiental alcanzados o establecidos previamente en un determinado territorio. Una vez adoptados ciertos estándares de protección, estos no podrán ser reducidos o debilitados, salvo en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, garantizando así la preservación de los avances logrados en la conservación y protección del medio ambiente.
- 7) **Principio de Participación y Acceso a la información:** se debe promover el involucramiento activo, efectivo y representativo de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, asegurando la equidad de género y la inclusión de todos los sectores, territorios y comunidades. Se deben establecer mecanismos que permitan la participación tanto individual como colectiva garantizando que se consideren y valoren las opiniones de todas las comunidades del territorio. Además, se reconoce el derecho de acceso a información ambiental, clara, completa y oportuna, permitiendo a los ciudadanos tomar decisiones informadas y participar de manera efectiva en la protección del medio ambiente.
- 8) **Principio de Conectividad:** necesidad de la mantención, restauración y/o mejoramiento de la conectividad hidrológica, superficial y subterránea, de energía y de especies de los humedales urbanos, para sustentar los hábitats que estos proveen.
- 9) **Principio de Manejo Activo:** gestión eficiente, efectiva y proactiva para el control de las amenazas que afectan a los humedales urbanos, así como para la mantención, restauración y/o mejoramiento de carácter ecológico.

Artículo 4. Definiciones. Serán aplicables todos los conceptos y definiciones contenidos en el artículo 2° del D.S. N° 15/2020, los que se entienden incorporados a la presente Ordenanza. Asimismo, para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- 1) **Humedal Urbano:** todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano, conforme con lo señalado en el Artículo 1° de la Ley N° 21.202.

- 2) **Humedal Urbano Declarado o HUD:** aquellos Humedales Urbanos que han sido declarados por Resolución del Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, conforme al procedimiento señalado en el D.S. N° 15, Reglamento de la Ley de Humedales Urbanos, cuya superficie corresponde exclusivamente al polígono declarado en dicha resolución.
- 3) **Responsable de la gestión del Humedal:** aquellas personas, naturales o jurídicas, u organismos de la Administración del Estado que, conforme a lo señalado en el Artículo N° 4 del D.S N° 15, Reglamento de la Ley de Humedales Urbanos, voluntariamente se obliguen a gestionar un Humedal Urbano Declarado, debiendo considerar para ello los criterios para la gestión sustentable y gobernanza establecidos en dicho artículo.
- 4) **Plan de Gestión:** instrumento integral que establece un conjunto de acciones y medidas para implementar proyectos de manera gradual y escalable, con el objeto de dar cumplimiento a los criterios mínimos de sustentabilidad, gestión sustentable y gobernanza en los Humedales Urbanos Declarados.
- 5) **Actividades de Mantenimiento y Conservación de Cauces:** aquellas que tengan por objeto conservar, mantener y recuperar el buen estado de los cauces, mitigando los riesgos y los efectos climáticos de anegamientos, inundaciones, sequías, entre otros eventos. Se efectúa mediante una adecuada gestión de la vegetación de ribera y la limpieza de los elementos que pueden acumularse en el espacio fluvial por motivos naturales como, por ejemplo, temporales de viento o lluvia, o por motivos antrópicos, es decir acciones provocadas por el ser humano, como la disposición de residuos sólidos. Estas actividades deben tener en consideración los derechos de aprovechamiento de agua que estén relacionados con el HUD, así como la necesidad de realizar obras de captación, conducción y embalse de aguas cuando sea requerido por los titulares de dichos derechos, según se encuentre permitido por la normativa hídrica correspondiente.
- 6) **Derecho de Aprovechamiento de Aguas:** de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 6 del DFL 1122, correspondiente al Código de Aguas, el derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad con las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe el mencionado código. En complemento a lo anterior, cabe mencionar lo establecido en el Artículo N° 5 del mismo cuerpo normativo el que establece que las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenecen a todos los habitantes de la nación, constituyéndose derechos de aprovechamiento en función del interés público.

Artículo 5. Ámbito de Aplicación. La presente Ordenanza regirá en todo el territorio de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

TÍTULO II

CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA SUSTENTABILIDAD DE LOS HUMEDALES URBANOS DECLARADOS EN LA COMUNA DE LO BARNECHEA.

Artículo 6. Criterios mínimos para la sustentabilidad de los Humedales Urbanos Declarados. Los criterios mínimos para la sustentabilidad tienen por objeto resguardar las características ecológicas de los HUD y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico tanto superficial como subterráneo y velar por su uso racional. Dichos criterios aplicarán a los Humedales Urbanos Declarados que estén ubicados total o parcialmente dentro de los límites de la comuna, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 1 de la presente Ordenanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo N° 3 del Título II del D.S. N° 15/2020 del Ministerio del Medio Ambiente, se establecen los siguientes criterios, los que deberán aplicarse considerando la normativa vigente

en materia de recursos hídricos que regulan derechos de aprovechamiento de aguas, la prevalencia del agua para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, entre otras materias.

La Ordenanza establece los siguientes criterios mínimos para la sustentabilidad de los HUD:

- a) Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los Humedales Urbanos Declarados.
 - i. **La conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas.** Este criterio tiene por objeto la mantención y/o restauración, según corresponda, de los componentes abióticos y bióticos de los Humedales Urbanos Declarados, su composición, estructura y funcionamiento.
 - ii. **La mantención de la conectividad biológica de los Humedales Urbanos Declarados.** Este criterio tiene por objeto evitar la fragmentación de hábitats del humedal.
 - iii. **La mantención de la superficie de Humedales Urbanos Declarados.** Este criterio tiene por objeto evitar la pérdida o disminución de la provisión de los servicios ecosistémicos que dichos humedales entregan.
- b) Criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los Humedales Urbanos Declarados.
 - i. **La mantención del régimen y conectividad hidrológica de los Humedales Urbanos Declarados.** Este criterio tiene por objeto mantener el régimen hidrológico, balance hídrico, volumen de entrada, acumulación y salida de agua desde y hacia el humedal, y los patrones de inundación en estos ecosistemas.
 - ii. **El enfoque de manejo integrado de recursos hídricos.** Este criterio tiene por objeto considerar un manejo integrado de los recursos hídricos superficiales y subterráneos como base para la conservación de los HUD, considerando que son parte de un sistema más amplio e interconectado hidrológicamente.
- c) Criterios mínimos para el uso racional de los Humedales Urbanos Declarados.
 - i. **El enfoque de desarrollo sustentable.** Este criterio tiene por objeto compatibilizar las distintas actividades que se realizan en el territorio comunal con el uso racional de los HUD que se encuentren total o parcialmente dentro de la comuna, velando por un desarrollo sustentable e integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales de la comuna.
 - ii. **La integración de los Humedales Urbanos Declarados como infraestructura ecológica de las ciudades.** Este criterio tiene por objeto asegurar su conservación y protección, aumentando la resiliencia al cambio climático de las ciudades. Lo anterior en el entendido que los HUD por el Ministerio del Medio Ambiente podrán ser considerados como infraestructura ecológica, de acuerdo con lo estipulado en la letra c) número ii) del artículo 3° del Título II del D.S. N° 15/2020

Artículo 7. Acciones y medidas para implementar los criterios mínimos de sustentabilidad que permitan resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los Humedales Urbanos Declarados. Se establecen las siguientes acciones y medidas para el cumplimiento efectivo de los criterios de sustentabilidad relacionados con el resguardo de las características ecológicas y el funcionamiento de los HUD:

1. **Acciones y medidas de conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas de los Humedales Urbanos Declarados.** Aquellas acciones y medidas establecidas en la presente

ordenanza que tengan por objeto mantener y/o recuperar las características ecológicas los HUD, controlar las amenazas físicas, químicas y biológicas que puedan perturbarlas. Lo anterior con énfasis en la preservación de las especies de flora y fauna amenazadas y en el monitoreo de la efectividad de las medidas implementadas.

Asimismo, como medida para resguardar la conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas de los HUD, la Municipalidad podrá gestionar actividades de mantención y conservación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo N° 33 de la presente Ordenanza.

En el caso de aquellos Humedales Urbanos Declarados que tengan carácter intercomunal, la Municipalidad deberá oficiar a las municipalidades con las que se comparta territorialmente el HUD, para solicitar trabajar colaborativamente en los criterios mínimos de sustentabilidad y desarrollar acciones y/o medidas conjuntas destinadas a su conservación. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones propias del municipio respecto al HUD dentro de los límites comunales.

- 2. Acciones y medidas de mantención de la conectividad biológica de los Humedales Urbanos Declarados.** Aquellas acciones y medidas establecidas en la presente ordenanza que tengan por objeto mantener y, cuando sea posible, mejorar la conectividad biológica en, y entre, humedales urbanos adyacentes.
- 3. Acciones y medidas de mantención de la superficie de los Humedales Urbanos Declarados.** Aquellas acciones y medidas establecidas en la presente ordenanza que tengan por objeto mantener la superficie de los HUD, evitando la pérdida o disminución de la provisión de los servicios ecosistémicos que dichos humedales entregan.

Artículo 8. Acciones y medidas para implementar los criterios mínimos que permitan mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los Humedales Urbanos Declarados. Para el cumplimiento efectivo de los criterios de sustentabilidad relacionados con el mantenimiento del régimen hidrológico superficial y subterráneo de los HUD, se establecen las siguientes acciones y medidas:

- 1. Acciones y medidas de mantención del régimen y conectividad hidrológica.** Aquellas acciones y medidas establecidas en la presente Ordenanza que tengan por objeto evitar la modificación de la cantidad, niveles y volumen de agua, su estacionalidad, el régimen de sedimentos y la conectividad hidrológica dentro y entre humedales urbanos adyacentes, y entre el agua superficial y subterránea que los constituye.
- 2. Acciones y medidas con enfoque de manejo integrado de recursos hídricos.** Aquellas acciones y medidas establecidas en la presente Ordenanza que tengan por objeto dar un uso racional a los HUD, procurando mantener la calidad de los recursos hídricos existentes y los flujos y patrones de disponibilidad del agua que sustenta estos ecosistemas, incluyendo el caudal ambiental necesario para su conservación y mantención.

Artículo 9. Acciones y medidas para implementar los criterios mínimos para el uso racional de los Humedales Urbanos Declarados. Para el cumplimiento efectivo de los criterios de sustentabilidad relacionados con el uso racional de los HUD, se establecen las siguientes acciones:

- 1. Acciones y medidas con enfoque de desarrollo sustentable:** Aquellas acciones y medidas establecidas en la presente Ordenanza que tengan por objeto evitar la degradación de los HUD, considerando el uso racional de estos ecosistemas en los proyectos y actividades que se desarrollen en ellos.
- 2. Acciones y medidas de integración de los Humedales Urbanos Declarados como infraestructura ecológica de las ciudades.** Aquellas acciones y medidas establecidas en la presente Ordenanza que tengan por objeto permitir planificar la protección, conservación y uso racional de HUD de forma

integrada a otros elementos del entorno construido. Lo anterior, en el entendido que los HUD constituyen elementos claves en el funcionamiento y desarrollo de los sistemas urbanos, ya que contribuyen al manejo de la escorrentía urbana, gestión sustentable de aguas lluvia, control de inundaciones y configuración del paisaje urbano, entre otros.

Adicionalmente estas acciones y medidas deben considerar la escorrentía urbana como elemento clave para el funcionamiento de los HUD, la que, gestionada de manera sustentable a través de los sistemas de aguas lluvia, aporta flujos hídricos y contribuye a su conservación. Asimismo, tienen en cuenta que una planificación sectorial que incluye a los HUD en la gestión de sistemas de agua lluvia, en la conservación de defensas fluviales y en la mantención de riberas, desarrollada de manera sustentable, permitirá una adecuada integración entre los HUD y los sistemas urbanos de drenaje.

TÍTULO III

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE Y GOBERNANZA DE LOS HUMEDALES URBANOS DECLARADOS EN LA COMUNA DE LO BARNECHEA.

Artículo 10. Criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los Humedales Urbanos Declarados. Aquellas personas, naturales o jurídicas, u organismos de la Administración del Estado que voluntariamente se obliguen a gestionar un HUD que se encuentre total o parcialmente dentro de los límites de la comuna de Lo Barnechea, deberán considerar los siguientes criterios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Título III, del D.S. N° 15/2020.

Los criterios que a continuación se señalan deberán aplicarse considerando la normativa vigente en materia de recursos hídricos que regulan derechos de aprovechamiento de aguas, la prevalencia del agua para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, entre otras materias.

- i. **La participación efectiva para la conservación y protección de Humedales Urbanos Declarados.** Este criterio tiene por objeto permitir y asegurar la información y participación efectiva de los actores involucrados en la conservación, protección y uso racional de los HUD.
- ii. **La gestión adaptativa y manejo activo de los Humedales Urbanos Declarados.** Este criterio tiene por objeto el manejo de los HUD por medio de un enfoque adaptativo, abordando las amenazas que los afectan.
- iii. **La educación ambiental, formación integral e investigación para la protección y conservación de Humedales Urbanos Declarados.** Este criterio tiene por objeto generar estrategias de educación y comunicación que promuevan la conciencia pública sobre el valor de los HUD. Asimismo, considera fortalecer las prácticas y relaciones sociales y culturales que unen a las comunidades con estos ecosistemas, y fomenten cambios de comportamiento por parte de la comunidad en beneficio de su cuidado.

Artículo 11. Acciones y medidas para implementar el criterio de participación efectiva para la conservación y protección de los Humedales Urbanos Declarados. La presente ordenanza establece acciones y medidas para el cumplimiento del criterio de participación efectiva para la conservación y protección de los HUD. Dichas acciones y medidas serán aquellas que tengan por objeto permitir y asegurar la información y participación efectiva de los actores involucrados en la conservación, protección y uso racional de los HUD. Lo anterior, con la finalidad de favorecer el diálogo, la coordinación y el trabajo colaborativo, la resolución y manejo de conflictos socioambientales, las alianzas público-privadas y la toma de decisiones oportuna. Asimismo, se consideran aquellas acciones que permitan apoyar en la gestión y promover activamente la conservación y protección de los HUD.

Artículo 12. Acciones y medidas para la implementación del criterio de gestión adaptativa y manejo activo de los Humedales Urbanos Declarados. La presente ordenanza establece acciones y medidas para el cumplimiento efectivo del criterio de gestión adaptativa y manejo activo de los HUD. Dichas acciones y medidas serán aquellas que tengan por objeto considerar las prácticas culturales significativas que se

ALCALDIA
DIRECCION DE SOSTENIBILIDAD
SECC. DE REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

desarrollan en estos ecosistemas, reduciendo las múltiples amenazas que éstos enfrentan y aumentando su capacidad de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 13. Acciones y medidas para la implementación del criterio de educación ambiental, formación integral e investigación para la protección y conservación de Humedales Urbanos Declarados. La presente ordenanza establece acciones y medidas para el cumplimiento efectivo del criterio de educación ambiental, formación integral e investigación para la protección y conservación de los HUD. Dichas acciones y medidas serán aquellas que tengan por objeto promover la sensibilización sobre el valor de estos ecosistemas, fortalecer las prácticas y relaciones sociales y culturales que unen a las comunidades con los HUD y fomentar el cuidado de estos espacios.

Artículo 14. Acciones y medidas en la Ordenanza. Las acciones y medidas señaladas en los títulos II y III de la presente Ordenanza se desarrollarán en los títulos siguientes, con el objetivo de implementar y dar cumplimiento a los criterios mínimos para la sustentabilidad, gestión sustentable y gobernanza de los HUD en la comuna.

La ejecución de las acciones y medidas que se establecen en los siguientes títulos, tales como diagnóstico inicial, monitoreo, actividades de educación ambiental, planes de gestión y restauración, entre otros, no deberá obstaculizar o afectar el abastecimiento de agua potable a la población, los derechos de aprovechamiento de agua vigentes que se tengan sobre el HUD, las actividades de mantención y conservación de los cauces, ni el cumplimiento de las funciones y obligaciones de servicios sanitarios, conforme a las normativas establecidas por el Ministerio de Obras Públicas (MOP).

La elaboración presupuestaria municipal deberá considerar las acciones y medidas establecidas en la presente ordenanza. Para ello, las Direcciones que tengan relación con su ejecución deberán programar presupuesto para implementar aquellas acciones y medidas que sean de su competencia.

TÍTULO IV

GOBERNANZA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PÁRRAFO 1°

FUNCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 15. Implementación de la Ordenanza. Para aplicar la presente Ordenanza, la Municipalidad promoverá la colaboración de todas sus Unidades.

Para dichos fines corresponderá a la Dirección de Sostenibilidad coordinar a las distintas Unidades, Direcciones y sus reparticiones, en forma regular y periódica, con el objeto de implementar la presente Ordenanza. Para ello podrá solicitarles insumos, información y pronunciamientos según sus competencias, convocarlas a actividades y/o reuniones, fomentando la colaboración de todas las unidades municipales en la protección, conservación y preservación de los HUD.

Artículo 16. Creación del Comité Comunal de Humedales Urbanos. Se creará un Comité Comunal de Humedales Urbanos que tendrá por objeto promover la adecuada gestión de los HUD, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

Para estos efectos, la Municipalidad solicitará a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (SEREMI MMA RM) dictar la resolución que cree el referido comité. La solicitud de creación deberá indicar un listado de integrantes en número impar y sus suplentes, las funciones del Comité y las normas de funcionamiento interno, considerando las demás menciones que señale el Ministerio del Medio Ambiente en la normativa o instrucciones impartidas para este procedimiento.

ALCALDIA
DIRECCION DE SOSTENIBILIDAD
SECC. DE REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Artículo 17. Catastro de Humedales Urbanos Declarados. La Municipalidad deberá realizar y mantener actualizado un catastro de los HUD existentes en la comuna, en coordinación con los distintos responsables de su gestión y con la colaboración del Comité Comunal de Humedales Urbanos.

Dicho catastro deberá incluir los antecedentes de la solicitud de declaración, el polígono del HUD, su ubicación georreferenciada, información respecto de la propiedad de los terrenos en el que se emplaza y el diagnóstico de su estado, si lo hubiere.

A su vez, se deberá identificar en el catastro aquellos HUD que corresponden a una fuente de abastecimiento de agua potable para la población, con el objeto de identificar claramente la infraestructura que tiene por objeto asegurar la prevalencia del uso del agua para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento.

Finalmente, indicar aquellos HUD que en conjunto formen sistemas hidrológicos con el objeto de tener en consideración la restauración de su conectividad mediante restauración ecológica y la mantención y conservación de los cauces.

Artículo 18. Diagnóstico. Sobre los Humedales Urbanos Declarados en que la Municipalidad sea responsable de su gestión y/o aquellos que estén emplazados en Bienes Nacionales de Uso Público o en bienes municipales, la Municipalidad realizará un diagnóstico de su estado inicial. Dicho diagnóstico se compondrá, al menos, por las líneas de base de limnología, flora, vegetación y fauna terrestre, un catastro de las especies amenazadas de flora y fauna, las especies exóticas invasoras, los servicios ecosistémicos o beneficios que estos brindan a la comunidad, y deberá determinar el estado de conservación del HUD.

Los HUD que se emplacen en predios de dominio privado podrán ser incorporados al diagnóstico que realice la Municipalidad en caso de que sea autorizado por sus propietarios. Si los propietarios no concedieran dicha autorización, el responsable de la gestión deberá considerar la realización del diagnóstico y, dentro de lo posible, remitir la información a la Municipalidad. Para estos casos la Municipalidad podrá orientar al responsable de la gestión del HUD respecto de cómo elaborar el diagnóstico inicial, en caso que lo solicite.

En base a los resultados del diagnóstico la Municipalidad deberá proponer acciones y/o medidas de restauración y/o rehabilitación según corresponda las que podrán incluir acciones que propendan a mejorar el estado de conservación de especies amenazadas presentes en los HUD.

Artículo 18. Programa de Monitoreo. La Municipalidad elaborará un programa de monitoreo de los HUD de la comuna que estén emplazados en Bienes Nacionales de Uso Público y/o bienes municipales, y de los que se encuentre gestionando, el que deberá incorporar indicadores sobre la calidad del agua, régimen hidrológico, sedimentos, biodiversidad, entre otras variables. A su vez, al elaborarse el programa se deberá determinar la periodicidad del monitoreo, los plazos para su ejecución, y cómo se reportará la información obtenida a la comunidad.

Para la elaboración de dicho Programa la Municipalidad podrá trabajar en conjunto con el Comité Comunal de Humedales Urbanos. Adicionalmente, dicho Comité, una vez que entre en funcionamiento, podrá velar por la implementación y evaluación del Programa de Monitoreo, así como proponer su continuidad o modificación, según estime pertinente y si así lo ha definido entre sus funciones.

Para los casos en que el municipio no sea el responsable de la gestión de un HUD o éstos se emplacen en terrenos de propiedad privada deberá incentivar, en conjunto con el Comité Comunal de Humedales Urbanos, a los responsables de la gestión y/o a los propietarios de los terrenos en que se emplacen dichos humedales, para que realicen el monitoreo, considerando los indicadores establecidos en el inciso primero de este artículo. Para estos casos la Municipalidad podrá orientar al responsable de la gestión del HUD respecto de cómo elaborar el Programa de Monitoreo respectivo, en caso que lo solicite. A su vez, si cuenta con la autorización del responsable de la gestión y/o propietario del terreno en que se emplace el HUD podrá realizar las acciones de monitoreo que hayan sido autorizadas.

Artículo 19. Recursos para conservación de Humedales Urbanos Declarados. La Municipalidad podrá gestionar el financiamiento de iniciativas que tengan por objeto el cuidado, conservación y/o restauración de los HUD.

Para ello podrá gestionar fondos municipales, de otros organismos públicos y/o privados, desarrollar proyectos con instituciones académicas y/u organizaciones nacionales e internacionales, y/o gestionar o firmar convenios, siempre y cuando se cumpla con la normativa aplicable para financiamiento.

Artículo 20. Fomento a la investigación y promoción cultural. La Municipalidad fomentará el desarrollo de investigación científica sobre los HUD. Esta deberá enfocarse en comprender su funcionamiento, identificar amenazas y proponer medidas de conservación, que permitan orientar la toma de decisiones, tanto de la Municipalidad como de los responsables de su gestión.

Para ello, podrá firmar convenios con instituciones académicas y/u organizaciones nacionales e internacionales, tales como universidades, reparticiones del servicio público, organizaciones sin fines de lucro, y otras personas jurídicas que tengan relación con la investigación científica sobre HUD, cuando se cumplan los requisitos para ello.

A su vez, la Municipalidad deberá propender a la promoción cultural acerca de los HUD de la comuna difundiendo su historia y servicios ecosistémicos. Para ello se podrán realizar campañas comunicacionales, charlas, talleres en establecimientos educacionales, actividades de participación ciudadana, entre otras.

Artículo 21. Cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable en proyectos que se desarrollen en un Humedal Urbano Declarado. La Municipalidad deberá velar porque los proyectos que se instalen en HUD cumplan con la normativa ambiental aplicable. En caso que no se cumpla con la mencionada normativa, el municipio deberá remitir los antecedentes y/o realizar la denuncia a los organismos de la Administración del Estado que sean competentes, según corresponda.

Artículo 22. Plan de Educación Ambiental. La Municipalidad deberá desarrollar y velar por el cumplimiento de un plan de educación ambiental enfocado en la importancia de los HUD, sus características y servicios ecosistémicos. Dicho plan deberá considerar campañas comunicacionales y actividades de educación ambiental y los lineamientos necesarios para realizarlas. A su vez deberá ajustarse y alinearse a lo establecido en el Plan de Educación Comunal, el Programa de Educación Ambiental y/o cualquier otro instrumento definido en el Reglamento de Organización Interna Municipal en materia de educación ambiental.

En la elaboración presupuestaria anual se deberá considerar la implementación del Plan de Educación Ambiental. Para ello, las Direcciones que tengan relación con su implementación deberán programar presupuesto para implementar los componentes del Plan que sean de su competencia.

Artículo 23. Actividades de Educación Ambiental. La Municipalidad, a través de la Dirección de Sostenibilidad, coordinará la implementación de actividades de educación ambiental en materia de protección, conservación y preservación de los HUD, tales como talleres, charlas, visitas guiadas, y capacitaciones, entre otras.

Lo anterior deberá considerar la realización de instancias de educación ambiental enfocadas principalmente en informar sobre la importancia de la conservación de los HUD de la comuna y los distintos servicios ecosistémicos que proveen.

Estas actividades podrán realizarse en dependencias municipales, establecimientos educacionales, sedes sociales, juntas de vecinos u organizaciones de la sociedad civil, entre otras. A su vez, dichas actividades podrán realizarse, en instancias coordinadas por la Municipalidad, o a solicitud de algún interesado.

Artículo 24. Campañas Comunicacionales. La Municipalidad propenderá a realizar o gestionar campañas que tengan por objeto entregar y difundir información relacionada con la protección, conservación, preservación y puesta en valor de los HUD, principalmente enfocadas en los servicios ecosistémicos, es decir, sobre los beneficios que proveen los HUD a la comunidad. Dichas campañas podrán ser realizadas en conjunto con la comunidad y/o el Comité Comunal de Humedales.

ALCALDIA
DIRECCION DE SOSTENIBILIDAD
SECC. DE REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

A su vez la Municipalidad incentivaré la realización de estas campañas por parte de otros actores, ya sean privados o del sector público. En este contexto podrá coordinar campañas con los propietarios de terrenos sobre los que se emplace un HUD, así como personas, naturales o jurídicas, que posean derechos de aprovechamiento de aguas relacionados con un HUD.

Artículo 25. Acceso a la Información Ambiental. La Municipalidad pondrá a disposición del público la información de carácter ambiental que se encuentre en su poder disponiendo los datos del diagnóstico, catastro y del monitoreo de los HUD de la comuna con sus indicadores respectivos, y en especial aquella información que diga relación con HUD de la comuna y que permita su conocimiento y sociabilización a todos los habitantes. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

PÁRRAFO 2°

ROL DE LA CIUDADANÍA

Artículo 26. Deber de la ciudadanía. Es deber de la ciudadanía y los vecinos de la comuna actuar de acuerdo con la protección otorgada a los HUD, dando cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza y la normativa ambiental vigente que les sea aplicable.

Asimismo, tanto la Municipalidad como el Comité Comunal de Humedales Urbanos promoverán entre los vecinos la implementación de buenas prácticas relacionadas con la conservación, protección y restauración de HUD en la comuna.

Artículo 27. Monitoreo de Humedales Urbanos Declarados. Cuando la gestión de un HUD no sea realizada por la municipalidad, y el responsable de la gestión de dicho humedal realice monitoreos, de acuerdo con lo señalado en el artículo N° 19 de la presente ordenanza, la Dirección de Sostenibilidad podrá solicitarle la información que levanten al realizarlos. Lo anterior con el objeto de obtener insumos para el manejo adaptativo de los HUD y colaborar con las gestiones en función de la mantención, restauración, protección y conservación de estos ecosistemas.

TÍTULO V

NORMAS APLICABLES A LOS HUMEDALES URBANOS DECLARADOS

Artículo 28. Actividades permitidas en los Humedales Urbanos Declarados. Son usos o acciones permitidas en los Humedales Urbanos Declarados, entre otros, los siguientes:

- a) En general, las actividades o los usos orientados a la preservación, conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje, mejora del espacio natural, y de la calidad de las aguas. Lo anterior, sin perjuicio que deberán contar con la autorización del propietario del terreno en que se emplace el Humedal, o del responsable de su gestión, cuando corresponda.
- b) Las actividades señaladas en el artículo N° 33 de esta ordenanza, referido a Mantención y Conservación de Cauces, con las restricciones que dicho artículo establece y aquellas referidas a la prevalencia del agua para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera, y en general aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad de los usos productivos de las aguas.
- c) Las visitas y actividades de educación ambiental, investigación y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema que no impacten negativamente el ecosistema del HUD. Lo anterior, sin perjuicio que deberán contar con la autorización del propietario del terreno en que se emplace el Humedal, o del responsable de su gestión, cuando corresponda.

- d) Actividades de turismo, esparcimiento, deporte y recreativas que sean compatibles con la conservación, protección y conservación de los HUD. Lo anterior, sin perjuicio que deberán contar con la autorización del propietario del terreno en que se emplace el Humedal, o del responsable de su gestión, cuando corresponda.
- e) Las actividades y acciones para el control y monitoreo de los HUD, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.
- f) La ejecución de obras de seguridad en el caso de eventos de alta turbiedad, siempre que se cuente con las autorizaciones correspondientes.
- g) Actividades de extracción de agua que cuenten con los respectivos derechos de aprovechamiento regularizados y con las autorizaciones pertinentes, según lo establezca el Código de Aguas y otras normas jurídicas que sean aplicables.
- h) Usos ancestrales, que consideren la extracción y/o utilización de plantas medicinales o su uso como espacios ceremoniales.
- i) La gestión de un trabajo colaborativo, por parte del Comité Comunal de Humedales Urbanos junto con la repartición municipal correspondiente, con los arrieros y talajeros con el objeto de propiciar el manejo sustentable del ganado.
- j) La implementación de actividades de Recarga de Acuíferos Gestionada (RAG), orientadas a la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico. Estas actividades deberán realizarse mediante técnicas compatibles con la preservación del ecosistema del humedal, incluyendo la captación y filtración controlada de aguas de lluvia y excedentes hídricos para su conducción al subsuelo. Lo anterior, siempre que se cuente con las autorizaciones correspondientes, tanto del propietario del terreno o del responsable de la gestión del humedal, cuando corresponda.

Artículo 29. Actividades que no se podrán desarrollar en Humedales Urbanos Declarados. En conformidad a los principios y criterios establecidos en la presente Ordenanza, no se podrán realizar actividades en los HUD que sean incompatibles con el objeto de su declaración, o que supongan un peligro para el área declarada y/o cualquiera de sus componentes ambientales u objetos de protección. La realización de estas actividades sin las autorizaciones correspondientes configurará una infracción a la presente ordenanza dando origen a las sanciones estipuladas en el Artículo N° 44. Sin que la presente enumeración sea taxativa, se entenderá que son incompatibles con la declaración de Humedal Urbano, las siguientes actividades:

- a) Actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación, alteración de cauce o el régimen hidrológico de los HUD, excepto cuando sean realizadas con las autorizaciones pertinentes y no contravengan la normativa ambiental aplicable o cuando se trate de extracciones de agua realizadas al amparo de derechos de aprovechamiento de aguas legalmente establecidos y que se encuentren vigentes.
- b) Botar o descargar residuos líquidos, domésticos o industriales, y/o aguas servidas, basuras, escombros o cualquier otro elemento contaminante en los HUD, sin contar con las autorizaciones de los Organismos competentes. A su vez, no estará permitido, en general, el lavado de vehículos y/o maquinarias, y el vertimiento de dichos líquidos dentro de los HUD.
- c) Acampar, hacer fogatas, utilizar bicicletas o realizar cualquier deporte o actividad que perturbe o dañe a los componentes bióticos o abióticos de los HUD, excepto cuando se realicen en lugares habilitados para tal efecto, como senderos, caminos y campings autorizados, entre otros.

ALCALDIA
DIRECCION DE SOSTENIBILIDAD
SECC. DE REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

- d) La introducción de especies exóticas invasoras de flora y fauna, terrestres o acuáticas al ecosistema de los HUD.
- e) El ingreso y paseo de animales domésticos como perros y gatos, a menos que se realice por caminos, huellas y/o senderos habilitados y se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 21.020 de fecha 19 de julio de 2017 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, su Reglamento contenido en el Decreto N° 1007 de fecha 31 de mayo de 2018, y la Ordenanza Local sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía de la comuna de Lo Barnechea, aprobada por Decreto DAL N° 261/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, o las normativas que las reemplacen.
- f) El ingreso y tránsito de vehículos motorizados, excepto cuando lo hagan por caminos, huellas o zonas habilitadas o debidamente autorizadas, las que deberán dejar fuera las áreas identificadas como de nidificación de especies. Asimismo, podrán ingresar vehículos motorizados en los casos en que se requiera para realizar la mantención y conservación de los cauces, lo que deberá estar debidamente fundamentado.
- g) La extracción, captura, caza de animales silvestres, tanto nativos como exóticos, la pesca recreativa o productiva, y la recogida o destrucción de refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, cuando no se cuente con la autorización de los organismos competentes.
- h) El levantamiento de nidos, destrucción de madrigueras o recolección de huevos y crías, en toda época, con excepción de las especies declaradas dañinas; excepto cuando se cuente con autorizaciones otorgadas por el Servicio Agrícola y Ganadero con fines científicos o de reproducción.
- i) El corte o extracción de árboles, arbustos, flora nativa o cualquier tipo de vegetación, sin contar con la correspondiente autorización para tales efectos, conforme a la ley. Sin perjuicio de lo anterior, estará permitida la corta o extracción de Especies Exóticas Invasoras.
- j) Provocar incendios y/o quemas de desechos, residuos o vegetación, que puedan afectar a los Humedales Urbanos Declarados, sin contar con las autorizaciones de los organismos competentes.
- k) La destrucción o deterioro de las obras de defensa de las riberas o aquellas que tiendan al correcto encauzamiento de escurrimiento de aguas.
- l) La realización de movimientos de tierra, rellenos, obras sanitarias, pozos y/o modificación de cauces que no cuenten con la autorización correspondiente, a menos que sea necesario por razones de fuerza mayor a fin de evitar una emergencia. Se exceptúan de esta restricción las actividades que se realicen en los cauces de los HUD destinadas a garantizar la operatividad de las bocatomas, en ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas, que se entiendan como permitidas de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y no requieran autorización de la Dirección General de Aguas (DGA).
- m) La extracción de áridos o de cualquier tipo de material en los cauces de los HUD sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- n) Realizar acciones o actividades que provoquen la proliferación de algas nocivas en los HUD.
- o) Realizar actividades que generen la contaminación en los HUD con químicos para el control de plagas, fertilizantes, pesticidas, entre otros.
- p) El aterrizaje de helicópteros o cualquier otra aeronave en los HUD, salvo en situaciones excepcionales de emergencia o catástrofe, y siempre que se cuente con las autorizaciones pertinentes de las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, se podrán realizar las actividades señaladas cuando sean necesarias para asegurar el suministro de agua potable para el consumo humano. Asimismo, cuando sea necesario realizar alguna(s) de las actividades descritas, la Municipalidad podrá autorizarla(s), mediante Decreto con apego estricto al ordenamiento jurídico, en el que se determinará la posibilidad de efectuarla(s) y se fijarán las condiciones, plazos, lugar y modo de realizarla(s), entre otros. A menos que dicha autorización sea de competencia de alguna autoridad sectorial.

Artículo 30. Adecuación de Plan Regulador Comunal. La Municipalidad, a través de la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público, deberá actualizar el Plan Regulador Comunal, para efectos de incorporar los HUD. Éstos deberán ser incorporados como áreas de protección de recursos de valor natural, tanto en sus planos como en la Ordenanza Local, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. Asimismo, deberá mantenerlo actualizado, incorporando los nuevos Humedales Urbanos que se declaren en la comuna, en los términos anteriormente señalados.

La actualización del Plan Regulador Comunal debe incluir las condiciones urbanísticas que les sean aplicables a los HUD, las que deberán ser compatibles con el resguardo oficialmente establecido para estas áreas de protección. Lo anterior permitirá establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que esté permitido emplazar en ellos de acuerdo con lo establecido por el instrumento de planificación territorial.

Las condiciones urbanísticas que se establezcan en el Plan Regulador Comunal deberán ser concordantes con la mantención de la conectividad biológica, condiciones físicas, funcionamiento y conservación y uso sustentable de los hábitats de estos ecosistemas.

Artículo 31. Intervenciones en Humedales Urbanos Declarados. Los titulares de proyectos que intervengan HUD podrán presentar ante la Municipalidad un Plan de Gestión asociado al proyecto que defina las acciones que deberán realizarse en el marco de su ejecución para dar cumplimiento a los criterios mínimos de sustentabilidad, gestión sustentable y gobernanza establecidos en la presente ordenanza. En este caso podrá solicitar orientaciones a la Dirección de Sostenibilidad para su elaboración, ejecución y seguimiento.

Artículo 32. Actividades de Mantención y Conservación de cauces. Las actividades de mantención y conservación de los cauces de los HUD se encuentran permitidas, siempre y cuando cumplan con los requisitos que a continuación se establecen:

- a) Deberán respetar y resguardar las condiciones del HUD.
- b) Considerar la capacitación en materia ambiental de los trabajadores.
- c) En los casos que se trate de Humedales Urbanos Artificiales Declarados deberá informarse previamente a la Municipalidad, con al menos, 10 días corridos de antelación. La información deberá incluir la fecha de inicio y término de los trabajos y la descripción de los trabajos a realizar. Este deber de información podrá exceptuarse en el caso que sea necesario realizar dichas actividades de limpieza y/o mantención debido a eventos climáticos o cualquier emergencia que requiera una actuación inmediata.
- d) La ejecución de estas actividades no deberá obstaculizar o afectar el abastecimiento de agua potable a la población, los derechos de aprovechamiento de agua que se tengan sobre el HUD, ni el cumplimiento de las funciones y obligaciones de servicios sanitarios, según corresponda.
- e) Estas actividades podrán considerar la participación de la comunidad y/o del Comité Comunal de Humedales Urbanos.

La Municipalidad deberá gestionar la mantención y conservación de los cauces de los HUD cuando sea responsable de su gestión y cuando correspondan a Bienes Nacionales de Uso Público, o bienes

municipales, conforme a la Guía de gestión sostenible para la mantención y conservación de cauces en la comuna de Lo Barnechea, aprobada por el Decreto DAL N° 1338 de 2024, o por el instrumento que la reemplace.

La Dirección de Sostenibilidad deberá velar por la adecuada difusión de este artículo, para efectos que las actividades de mantención y conservación de los cauces de los HUD se realicen de acuerdo con la normativa establecida en la presente ordenanza.

Artículo 33. Planes de Gestión. En caso que la Municipalidad asuma voluntariamente la gestión de un Humedal Urbano Declarado, conforme al artículo 4° del Título III del D.S N° 15/2020 y ésta le haya sido otorgada por la autoridad competente, deberá elaborar e implementar un Plan de Gestión del HUD. Dicho plan deberá incorporar los objetivos, objetos y acciones de conservación y/o restauración del HUD, además de indicadores que permitan evidenciar el cumplimiento de los criterios mínimos de sustentabilidad, gestión sustentable y gobernanza.

Asimismo, dicho Plan de Gestión deberá definir cómo mínimo las Zonas que lo componen, a saber, Zona Saturada, Zona de Transición, y Zona Exterior, según corresponda para cada caso. Lo anterior, conforme a la Guía de Delimitación y caracterización de Humedales Urbanos de Chile del Ministerio del Medio Ambiente de 2022, o el instrumento que la reemplace.

A su vez, los Planes de Gestión podrán definir zonas existentes, zonas de uso y zonas de gestión de los HUD, conforme a lo establecido en la Guía para elaboración de Planes de Gestión Integral de Humedales y sus cuencas aportantes, del Ministerio del Medio Ambiente, o el instrumento que la reemplace.

La superficie de cada zona del humedal deberá ser monitoreada para identificar alteraciones que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los criterios mínimos de sustentabilidad. Para ello, se deberán identificar las zonas prioritarias de restauración según su estado de conservación.

En el caso de HUD que sean gestionados por personas naturales o jurídicas distintas a la Municipalidad, ésta deberá promover la elaboración e implementación de Planes de Gestión de dichos HUD. Para estos casos la Municipalidad, a través de la Dirección de Sostenibilidad, podrá orientar al responsable de la gestión del HUD respecto de cómo elaborar el Plan de Gestión respectivo, en caso que lo solicite.

Artículo 34. Medidas de Restauración. En caso que el diagnóstico inicial determine que un HUD se encuentra degradado, el plan de gestión que elabore el municipio como gestor de dicho Humedal, conforme a lo señalado en el artículo anterior, deberá contener medidas de restauración. Estas medidas deberán considerar objetivos, metas e indicadores. Asimismo, deberá considerar informar, en el plazo que se determine el estado de avance de las medidas establecidas mediante un reporte con sus indicadores asociados. Esta información deberá ponerse a disposición de la comunidad.

En el caso de HUD que sean gestionados por personas naturales o jurídicas distintas a la Municipalidad, ésta deberá promover la elaboración e implementación de medidas de restauración. Para estos casos la Municipalidad, a través de la Dirección de Sostenibilidad, podrá orientar al responsable de la gestión del HUD, en caso que lo solicite.

TÍTULO VI

FISCALIZACIÓN

Artículo 35. Denuncias. Cualquier persona podrá denunciar ante el Juzgado de Policía Local competente aquellas acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que las denuncias de las infracciones a la presente Ordenanza sean realizadas ante la

ALCALDIA
DIRECCION DE SOSTENIBILIDAD
SECC. DE REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Municipalidad, y emanen infracciones a normas ambientales de competencia de otros organismos sectoriales, ésta remitirá los antecedentes al organismo competente, para que proceda conforme a derecho.

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

Vía de ingreso	Forma	Gestión de denuncia
Telefónica	Llamando al 227573121 (Inspección Municipal) o al 1405 (Lo Barnechea Seguridad)	Las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
Online	A través del Portal del Vecino, disponible en el sitio web del Municipio.	De lunes a jueves de 8:30 a 17:30 hrs., viernes de 8:30 a 16:30 hrs.
Presencial	En la oficina de Atención al Vecino, en el Centro Cívico de la Municipalidad.	De lunes a jueves de 8:30 a 17:30 hrs., viernes de 8:30 a 16:30 hrs.

Recibida la denuncia, se iniciarán las gestiones orientadas a verificar la ocurrencia de la infracción. Asimismo, se mantendrá un registro interno de las denuncias online que contendrá la siguiente información:

- Código de la denuncia;
- Fecha de la denuncia;
- Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante;
- Motivo de la denuncia;
- Dirección del denunciado, y en caso de que fuere posible, su identificación (nombre y apellidos);
- Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando el cierre de esta o su derivación en caso de que corresponda.

Artículo 36. Fiscalización. La fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza corresponderá a los inspectores municipales en el ámbito de sus competencias. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia que le corresponda a otros organismos o funcionarios públicos.

Será deber de la Municipalidad colaborar con los organismos pertinentes que tengan facultades de fiscalización en materia ambiental. En caso que la Municipalidad identifique un eventual incumplimiento normativo deberá remitir los antecedentes al organismo pertinente.

Artículo 37. Inspecciones. La Municipalidad deberá realizar inspecciones periódicas con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza. Para ello, los funcionarios municipales podrán apoyar a los inspectores municipales en las visitas de inspección en terreno. Tanto los funcionarios como los inspectores podrán ingresar al polígono del HUD acreditando su calidad de funcionario y/o inspector municipal mediante la credencial correspondiente y siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza. En los casos en que se trate de HUD emplazados en terrenos de propiedad privada deberán contar con la autorización de su propietario para ingresar.

La Dirección de Sostenibilidad deberá realizar gestiones que tengan por objeto fortalecer las capacidades y conocimiento de los inspectores municipales, en materias que le permitan realizar una mejor fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38. Infracciones y sanciones. Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con multas de hasta 5 U.T.M. de conformidad al artículo 12° de la Ley N° 18.695.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los servicios públicos competentes en el ejercicio de sus funciones, los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

TITULO FINAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 39. La presente Ordenanza, entrará a regir desde que se encuentre completamente tramitado el acto administrativo que la aprueba y este sea notificado a través de su publicación en Transparencia Activa de la Municipalidad.

Artículo 40. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

VIVIAN BARRA PEÑALOZA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Este documento incorpora Firma(s) Electrónica(s) Avanzada(s)



Código: 548476636375646 validar en <https://ws-prod-agile.edoc.cl/utis/verify>